

## Reflexiones sobre el deber de resistencia de la Defensa Pública Oficial en la Provincia de Santa Cruz

*Carlos Dario Bottino<sup>1</sup>*

**Resumen:** *En el desarrollo del presente habré de realizar un análisis somero de las características de la Defensa Pública en la Provincia de Santa Cruz y de las designaciones efectuadas en violación del marco normativo/convensional aplicable que deben ser resistidas por la misma.*

**Palabras clave:** defensa pública – designación – conflicto de intereses – fuero universal – inquisitivo.

La Defensa Pública Oficial cumple un papel esencial en nuestro sistema de justicia provincial, teniendo como fin último asegurar que las personas tengan acceso a una defensa/asesoramiento legal técnico y

eficaz, independientemente de su situación económica o demás circunstancias. Este deber se encuentra necesariamente acompañado por la obligación de los funcionarios de la Defensa Pública de rechazar designaciones ilegales que podrían socavar el ejercicio efectivo de los derechos y garantías de sus usuarios.

En gran parte de la provincia de Santa Cruz la Defensa Pública reviste carácter universal, teniendo por imperio de la legislación vigente multiplicidad de roles y funciones que pueden agruparse de la siguiente manera:

- Representación/Patrocinio Legal: Una de las funciones destacadas de la Defensa Pública se traduce en la representación legal a personas que enfrentan cargos penales o aquellas que están involucradas en disputas legales y no cuentan con los recursos para afrontar el costo de un abogado del foro.

-Asesoramiento Legal: Además de la representación/patrocinio legal ya detallada, se brinda asesoramiento legal a las personas en una variedad de asuntos legales, que incluye, pero no se limita a: orientación en temas de derecho de familia, derecho laboral, derecho civil, derecho penal y otros ámbitos jurídicos como así también conflictos extrajudiciales, ayudando a las personas a comprender sus derechos y obligaciones para poder tomar decisiones informadas.

- Representaciones Complementarias / específicas: Además de realizar representación/patrocinio principal respecto de nuestros usuarios, tenemos a nuestro cargo multiplicidad de roles que incluyen pero no se limitan a: Defensor de Niños/as y Adolescentes, Defensor de Ausentes, Defensor de personas con Incapacidades, Defensor Especial en procesos de Internación Involuntaria, etc...

<sup>1</sup> Autor: Carlos D. Bottino, Oficial Mayor letrado de la Defensoría Pública Oficial de Fuero Universal de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz.

En referencia al sistema penal propiamente dicho, en nuestra provincia rige el Sistema Inquisitivo atenuado, donde el Juez de instrucción investiga, juzga su propia investigación y el Sr. Agente Fiscal, realiza control de legalidad de las actuaciones.

Inmersos en dicho sistema, resulta fundamental el respeto del derecho de los justiciables a elegir libremente a letrado de su confianza, ya sea entre los profesionales del foro o a través de la Defensa Pública. Como integrantes de esta Institución nos cabe la responsabilidad de garantizar que nuestra designación cumpla con los requisitos legales vigentes, evitando así cualquier actuación que pueda ser considerada ilegal o que implique un temor o sospecha de ineficacia.

Dispuesto ello, corresponde determinar qué debe considerarse una designación ilegal, la cual puede surgir en diversas situaciones. Ante ello habremos de realizar un detalle pormenorizado de las circunstancias en que esta se configura, dejando en claro que este listado es meramente ejemplificativo y bajo concepto alguno implica una enumeración taxativa:

1- Cuando un imputado ha manifestado claramente su deseo de contar con un abogado particular y, a pesar de ello, se le asigna un defensor público sin su consentimiento.

2- Cuando a un investigado se le designa defensor público sin siquiera notificarlo de ello y sin darle la oportunidad de elegir "letrado de confianza".

3- Cuando se designa a la Defensa Pública (en el rol que sea: Ministerio Pupilar, Defensor Especial, Defensor Público, Defensor de Ausentes, etc..) a pesar de la excusación realizada por los funcionarios de

la misma a tenor de la existencia de un conflicto de intereses/ético en el caso concreto. (Situación que ocurre en el interior de la Pcia. De Santa Cruz).

Respecto de este último habrá de realizarse un paralelismo con la necesaria imparcialidad de los jueces, analizada constitucionalmente, resultando pacífica la doctrina al respecto que las causales de excusación y recusación previstas en el marco legal no revisten carácter taxativo, ya que resulta atendible el apartamiento por motivo no previsto en la legislación en el caso que se fundamente el temor de parcialidad en el caso concreto, lo que en la jerga judicial se conoce como "cuestiones de decoro".

De forma análoga los funcionarios de la Defensa Pública tienen la obligación de apartarse/excusarse cuando exista en el caso concreto, temor o sospecha de falta de eficacia en el ejercicio de sus obligaciones legales. Siendo innecesario que el planteo se encuentre previsto como causal de excusación en el Código de Procedimiento Provincial, ya que no se puede prever en un marco normativo estático el universo de variables que podrían poner en duda la esencial eficacia del ejercicio de las funciones de la Defensa Pública.

Resulta fundamental dejar constancia que la impugnación de designaciones ilegales por parte de las Autoridades Jurisdiccionales no se traduce bajo concepto alguna en la negativa a cumplimentar con nuestro deber de proveer asesoramiento/representación jurídica a quienes lo necesitan. Al contrario, resistir estas designaciones contrarias a derecho implica la demostración del compromiso con los principios legales fundamentales y las garantías debidas a los justiciables, asegurando que nuestra intervención se ajuste al marco normativo

vigente (tanto legal como convencional) y que nuestro desempeño resulte efectivo, salvaguardando las garantías y derechos de las personas a quienes nos debemos.

A tenor de lo desarrollado en el presente artículo, los funcionarios integrantes de la Defensa Pública tienen el deber de rechazar designaciones que no se encuentren ajustadas a derecho en aras de proteger los derechos de las personas y garantizar una Administración de Justicia ecuaníme, promoviendo con ello el respeto por los principios fundamentales y fortaleciendo la confianza tanto en la Defensa Pública como en el sistema de justicia en su conjunto.

### **Bibliografía**

- María Luisa Andrada. Secretaria Penal de la Defensoría General de Neuquén. “Defensa Pública: ¿Derecho o Imposición?” <http://www.mpdneuquen.gob.ar/index.php/2-sin-clasificar/321-defensa-publica-derecho-o-imposicion>.

- Gustavo L. Vitale. “Derecho a la defensa eficaz elegida Carácter subsidiario de la defensa pública y deber de apartamiento?” <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/12/doctrina44589.pdf>.

- Poder Judicial de Santa Cruz. Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia de Santa Cruz. <https://www.jussantacruz.gob.ar/media/ari/soft/pdfs/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.jussantacruz.gob.ar%2Fpdfs%2Fnormativa-juridica%2Fleyes-usuales%2Fley-organica-de-la-justicia.pdf#page=1>.

- “Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Salvatierra, Ramón Gustavo y otros s/ daño agravado (art.184 inc.5) y amenazas” <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/fallos49739.pdf>.

[com.ar/system/files/2021/03/fallos49739.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/fallos49739.pdf).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México”. [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=343](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=343).